



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°043-2024-MDJ/A

Jepelacio, 19 de abril de 2024.

VISTO:

La Nota Informativa N°002-2024-MDJ/GDS/DEMUNA de fecha 26 de marzo de 2024, La Nota Informativa N°222-2024-MDJ/GDS de fecha 01 de abril de 2024 y, Informe Legal N°041-2024-MDJ/OGAJ-FGVP.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.;

Que, el numeral 74.1) del artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27441, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.;

Que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley (27972) hace referencia que entre las atribuciones del alcalde son "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así mismo, en el artículo 43 de la presente ley hace mención sobre las Resoluciones de Alcaldía son donde se "aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con el numeral 2.8 del artículo 84 de la Ley en comento, las Municipalidades Distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, el organizar e implementar el Servicio Municipal de Defensoría del Niño y Adolescente, de acuerdo a la legislación de la materia.;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código de Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1377, establece que: La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral, funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor. Asimismo, el artículo 43 de la ley en comento, indica que: La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como Autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes.;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 11.1. del artículo 11 del citado decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que son funciones de los Gobiernos Locales: c) Designar mediante Resolución de Alcaldía al Defensor responsable de la DEMUNA.;

Que, en el numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°001-2020, Decreto de Urgencia que Modifica el Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que, "Las DEMUNAS que a la fecha de vigencia de la presente norma se encuentren acreditadas por el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, mantienen dicha condición"; y el numeral





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

4.3, señala que "el MIMP convalida a las DEMUNA inscritas a la fecha de vigencia de la presente norma para su acreditación cuando remita la resolución de alcaldía que designe a él/la responsable de dicha DEMUNA y cuente con la capacidad debida";

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°001-2020 modifica los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes estableciendo, entre otros aspectos, que el MIMP, como Autoridad Central de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes; y, que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), siendo el gobierno local el que se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.;

Que, el Decreto Legislativo N°1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos, establece en su literal c) funciones de los gobiernos locales, designar mediante resolución de Alcaldía a él/la responsable de la DEMUNA por lo cual señala que es necesario se designe al responsable de la DEMUNA mediante resolución de alcaldía, con el fin de obtener la acreditación como defensoría de esta entidad Edil, y a su vez puede atenderse situaciones de riesgo de niños, niñas y adolescentes que se presentan con frecuencia y que vienen incrementando esta situación de vulnerabilidad en el distrito.;

Que, conforme el Decreto Supremo N°003-2023-MIMP, aprobado de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual, refiere con respecto a los requisitos para la acreditación, establece en el artículo 11 lo siguiente:

11.1 La entidad responsable, para la acreditación de su DEMUNA, presenta la documentación siguiente:

a) Solicitud de acreditación, según el formulario que aprueba el MIMP, suscrito por el/la Defensor/a responsable de la DEMUNA y por la máxima autoridad de la entidad responsable, en la cual se indique con carácter de declaración jurada, que la DEMUNA cuenta con las condiciones siguientes:

a.1 Local accesible que cumpla las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y otras establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las normas del servicio de DNA.

a.2 Un ambiente privado que garantice el principio de confidencialidad.

a.3 Personal que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento. La DEMUNA debe contar entre sus integrantes con un/a abogado/a y un/a psicólogo/a, como mínimo, para conformar el equipo interdisciplinario.

a.4 Un horario de atención no menor al de su entidad responsable.

a.5 Presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones.

b) Copia del documento con que se designa a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA: Resolución de Alcaldía.

c) Copia del documento de constitución formal de la DEMUNA: Ordenanza municipal.

11.2 La DSLD puede solicitar documentación o información adicional necesaria para complementar o aclarar la información declarada por la entidad responsable, sin perjuicio que pueda disponer la verificación de lo remitido por la entidad.;

Que, mediante Nota Informativa N°002-2024-MDJ/GDS/DEMUNA de fecha 26 de marzo de 2024, la Abog. Fiorella Geraldine Vera Palacios, solicita la designación del DEFENSOR RESPONSABLE de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), mediante acto resolutorio del Despacho de Alcaldía, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N°1297, el mismo que, precisa como función de los gobiernos locales, "actuar en los procedimientos por riesgo de protección familiar a través de la DEMUNA que previamente se encuentre acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).;

Que, mediante Nota Informativa N°222-2024-MDJ-GDS, de fecha 01 de abril del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, determina tras un análisis detallado del expediente que, este cumple





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

con los requisitos necesarios que indica el Decreto Legislativo N°1297. Por lo tanto, solicita designación de DEFENSOR RESPONSABLE DE DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con la finalidad de obtener la acreditación de la Defensoría Municipal del Niña, Niño y Adolescente, y a su vez, pueda atenderse situaciones de riesgo de desprotección de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Jepelacio, los cuales, se presentan con frecuencia y ha generado un incremento de la situación de vulnerabilidad en el Distrito.;

Que, mediante Informe Legal N°041-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal y concluye que, el expediente contiene los requisitos legales mínimos que se requieren a fin de ser aprobado y, en mérito a los fines que cumple la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se derive para ser aprobado mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, en tanto, se debe aprobar la designación de la Abog. Fiorella Geraldine Vera Palacios, como Defensor Responsable de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Región de San Martín.;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 6) y 17) del artículo 43°, de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a la ABG. FIORELLA GERALDINE VERA PALACIOS, en el cargo de DEFENSOR RESPONSABLE de DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, Provincia de Moyobamba, Región de San Martín, quien se revestirá de todas las atribuciones y obligaciones otorgadas por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la ABG. FIORELLA GERALDINE VERA PALACIOS, cumpla a cabalidad y con responsabilidad las funciones del cargo que se le encomienda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Joel Huamán Minga
Alcalde

